



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9960/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA CON EL SEÑOR DAVID ANTONIO RAMIRES.

**DICTAMEN ALG N° 275/20**

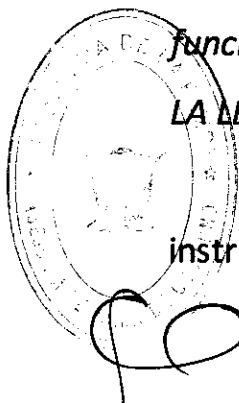
**Señor Ministro de Educación:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 65/68, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra el agente David Antonio RAMIREZ, culminando el mismo con su exoneración, por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 86 inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias (Estatuto del Trabajador de la Educación).

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una minuciosa explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 470/2020. (fs. 59/63)

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de ...asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R.BIELSA, *“Tratado de Derecho Administrativo”* T° III, pág.351, ED. LA LEY, Bs As. 19549. (Dictamen ALG N.º 84/10)

En tal sentido, el Ministerio de Educación instruyo sumario administrativo al docente David RAMIREZ mediante

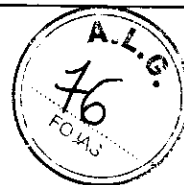




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9960/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA CON EL SEÑOR DAVID ANTONIO RAMIRES.

**DICTAMEN ALG N° 275/2019**

Resolución N° 1193/19 y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dio curso a dicho sumario, delegando la instrucción en el Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación a través de la Resolución N° 1057/19.

En el procedimiento sumarial se acreditó que el agente sumariado fue condenado por el Juzgado de Control de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de la Pampa como autor del delito de grooming conforme el artículo 131 del Código Penal, a la pena de seis meses de ejecución condicional más reglas de conducta por el término de dos años, conforme sentencia número 132/2019 dictada en el Legajo N° 85242, obrante a fs. 19/20, la cual se encuentra firme según lo informado a fs. 48.

A raíz de ello, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -disintiendo con la sanción sugerida por el Tribunal de Disciplina- mediante la Resolución N° 470/20 recomienda la aplicación de la sanción de exoneración prevista en el artículo 86 inciso a) de la Ley N° 1124, el cual prescribe "*Son causa de exoneración: a) Condena a pena privativa de libertad por delito doloso*".

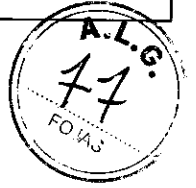
Ello, en atención a que la conducta reprochada tanto penalmente como administrativamente al agente RAMIREZ resulta incongruente con el cargo público de docente que detenta en el Sistema de Educación Provincial ya que utilizó su condición de adulto y herramientas tecnológicas de su manejo para contactar a una alumna, menor de edad, con fines sexuales.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9960/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA CON EL SEÑOR DAVID ANTONIO RAMIRES.

**DICTAMEN ALG N° 275/2019**

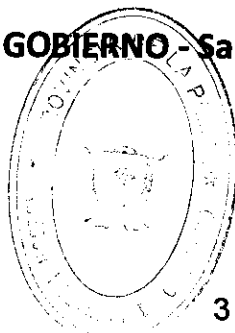
Sobre la base de lo antes planteado, es que hace mérito una sanción de extrema gravedad como es la exoneración del cargo público establecida en el artículo 86 inc. a) de la Ley N° 1124.

Ahora bien, en cuanto a la redacción del Proyecto de Decreto, se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio del poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

No obstante, ello, se sugiere reemplazar de la parte dispositiva del anteproyecto, el artículo 2° por la siguiente redacción: *“Declárese al señor David Antonio RAMIREZ, DNI: 27841722 exonerado en todos los cargos que posee en la Administración Pública Provincial, por aplicación del Artículo 80 inc. f) y 86 inc. a) de la Ley N° 1124, a partir de la fecha de notificación del presente decreto”.*

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previo control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción) y valorada la observación realizada, el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 OCT 2020



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa